

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000930 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA - INDUCOL”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se practico visita de inspección ambiental, a la INDUSTRIA Colombia INDUCOL S.A, con Nit 860.001.767-5, ubicada en el Municipio de Soledad en la calle 30 kilómetro 7 vía al aeropuerto, y de la cual se generó el concepto técnico N° 0000282 del 10 de junio de 2011, en el cual se constata:

Que la empresa industrias Colombia – INDUCOL S.A., cuenta con un pozo profundo, de donde se capta agua para atizarla en el sistema sanitario exclusivamente, Y mediante Radicado N° 003874 del 7 abril de 2011 presento los resultados de la ultima caracterización de las aguas captadas de pozo profundo y los registros del agua consumida en el segundo semestre de 2010.

Que en el proceso productivo la empresa INDUCOL genera residuos ordinarios, no hace separación de residuos en la fuente ni cuenta con canecas para la clasificación de estos , al igual que no cuenta con un sitio señalado y debidamente acondicionado para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios generados.

Que la empresa INDUCOL no cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos como instrumento que permita un manejo interno de los residuos generados ambientalmente seguro con el objeto de formular medidas de manejo ambiental enmarcadas en los requerimientos de la legislación ambiental vigente, direccionadas a mitigar, evitar, prevenir y compensar los posibles impactos ambientales susceptibles de afectar en el área de influencia de la industria en mención.

En los patios de la empresa industrias INDUCOL S.A se observó montones de residuos sólidos apilonados sin clasificación, no cuenta con un centro de acopio de residuos sólidos bien acondicionado. De igual manera se observó residuos plásticos, fibra de poliuretano, vidrio, chatarra, cartón, envases, tanques metálicos entre otros.

La empresa caracteriza semestralmente sus aguas residuales industriales que se generan en su proceso productivo, y no ha optimizado su sistema de tratamiento con la finalidad de evitar que el elemento zinc genere riesgos ambientales al arroyo platanal de soledad.

Que de acuerdo a lo antes señalado se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales definidas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable:

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 establece las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 19 000030 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS  
COLOMBIA - INDUCOL”.**

- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000930 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA - INDUCOL”.**

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo primero establece *“En el marco de la gestión integral , el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos , así como regular el manejo de los residuos o desechos generados , con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.”*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo Sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 instituye *“los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos”*

En merito de lo antes expuesto, ésta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa industrias COLOMBIA – INDUCOL S.A, con Nit N° 860.001.767-5 ubicada en el municipio de Soledad Atlántico en la Calle 30 Kilometro 7 vía al Aeropuerto representada legalmente por el señor RAUL GARCIA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- I Deberá tramitar en un plazo de sesenta (60) días ante esta Corporacion un Plan de Gestión Integral de los residuos sólidos, en donde se encuentren las estrategias para el manejo de todos los residuos generados, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. De la misma manera contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad y adiestrar personal preparado para su implementación.  
De igual forma se debe diseñar fichas de manejo ambiental para cada componente de la gestión integral de residuos, es decir, se debe tener en cuenta los siguientes componentes: generación, segregación, acondicionamiento, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- I Deberá presentar en treinta (30) días y en lo sucesivo anualmente los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas en cada fuente fija de emisión y para cada contaminante generado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008
- + La industria Colombia – INDUCOL S.A, en un plazo de treinta (30) días debe optimizar su sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000030 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS  
COLOMBIA - INDUCOL”.

elemento Zinc genere riesgos ambientales al arroyo platanal del Municipio de Soledad.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°0000282 del 10 de junio de 2011, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp:2001-133/2027-008

Elaboró: Jorge Antonio Roa -Abogado

Revisó: Juliette Steman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.

